

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS NUMERO DOS
C/ General Moragues, 76, bajos
43203 Reus
Tel. 977.326207 Fax. 977.316162
reus2@registrodelapropiedad.org

NOTIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN DESFAVORABLE nº78

CONFORME AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY HIPOTECARIA Y 98 Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO HIPOTECARIO:

Previo examen y calificación del testimonio de fecha 07/02/2019 expedido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Reus, Doña Fina Bravo García, de la **Sentencia 34/2008 de fecha 31/01/2018** dictada por la Magistrada Jueza de dicho Juzgado, Doña María Lourdes Martí Carrera, en virtud del Procedimiento ordinario 754/2016-C presentado en este Registro el día **04/04/2019**, bajo el ASIENTO 861 del DIARIO 72, junto con la justificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales; el Registrador de la Propiedad que suscribe ha resuelto no practicar los asientos solicitados en base a los siguientes HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS:

I.- En la referida Sentencia se manifiesta que la parte demandada, la compañía "Promotora Mediterránea de la Construcción, S.A.", ha sido declarada en rebeldía procesal, si bien aún siendo firme dicha sentencia, no se indica en la documentación presentada que hayan transcurrido los plazos para ejercitar la demandada la acción de rescisión de la sentencia.

II.- No consta en la documentación presentada las circunstancias personales de la parte demandante, los Srs. Lluís Girró Saladie y Lolita Ferré Llauderó, circunstancias tales como los números de los documentos nacionales de identidad, domicilio, vecindad, estado civil y de estar casados, el régimen económico de su matrimonio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Vistos los artículos 501 y 502 de la Ley de enjuiciamiento Civil, cabe la posibilidad de solicitar la rescisión de la sentencia a instancia del rebelde, durante los plazos que señala el artículo 502 de la misma. Por lo tanto, debe acreditarse que han transcurrido los indicados plazos sin que se haya ejercitado dicha acción de rescisión.

No obstante, de conformidad con el artículo 524.4 de dicha Ley, es posible solicitar la anotación preventiva de la sentencia mientras transcurren los indicados plazos.

II.- Vistos los artículos 9 de la Ley Hipotecaria y 51 de su Reglamento, los titulares de la finca deberán quedar claramente identificados por sus circunstancias personales; en el presente caso, falta el documento nacional de identidad, domicilio, vecindad, estado civil y de estar casados, el régimen económico de su matrimonio. Todo ello de conformidad con el Principio de Determinación o de Especialidad Registral.

CALIFICACIÓN:

Se suspende la inscripción de adjudicación por sentencia judicial solicitada, por los defectos indicados.



C.S.V. : 243013153A791829

No se ha tomado la anotación preventiva que prevé la Ley, por no haberse solicitado.

RECURSOS:

Contra el presente acuerdo de calificación del Registrador los interesados podrán recurrir directamente ante el Juzgado de Primera Instancia de la capital de la provincia, en el plazo de dos meses contados de la notificación de la calificación siendo, de aplicación la normas de Juicio verbal previstas en los artículos 437 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de Enero de Enjuiciamiento Civil y, en la medida en que le sean aplicables, las disposiciones contenidas en el artículo 328 de la Ley Hipotecaria.

Sin perjuicio de ellos, también podrán acudir, si quieren, a la reclamación alternativa a la demanda judicial, en el recurso gubernativo, ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en los términos previstos en el artículo 66, 324, 327 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Y si el recurso se basa, de forma exclusiva o junto a otros motivos, en una infracción de las normas del Derecho Catalán, se dirigiera la reclamación ante la Direcció General de Dret i Entitats Jurídiques, según Ley 5/2009 de 28 de abril.

Asimismo puede instarse la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a lo establecido en los artículos 19 bis, y 275 bis de la citada Ley Hipotecaria y al Real Decreto 1039/2003, en el plazo de quince días a constar desde dicha notificación, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro medio de impugnación que el interesado entienda procedente.

La presente calificación negativa determina la prórroga del asiento de presentación por el plazo que señala el artículo 323.1

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ VILCHES TRASSIERRA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE REUS 2 a día veintinueve de Abril del año dos mil diecinueve.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V. : 243013153A791829

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>





REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REUS Nº2
Entrada N°: 1614 DE: 2.019
Asiento N°: 861 Diario: 72
Presentado el dia: 04/04/2019 a las 16:40
Modo Presentación: Persona Caducidad: 03/07/2019
Presentante: GARCIA MARTINEZ, JUAN CARLOS
Retirado el: Devuelto el:
29/4

Calif. Nog. 73

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus

Avenida Marià Fortuny, 73 - Reus - C.P.: 43204

250€

TEL.: 977929045
FAX: 977929055
EMAIL: instacia5.reus@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4312342120168111875

Procedimiento ordinario 754/2016 -C

Materia: Juicio ordinario otros supuestos

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4195000004075416
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus
Concepto: 4195000004075416

Parte demandante/ejecutante: LLUIS GUIRRO SALADIE, LOLITA FERRE LLAURADO
Procurador/a: Cristina Alfaro Galan, Cristina Alfaro Galan
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: PROMOTORA MEDITERRANEA DE CONSTRUCCION SA
Procurador/a:
Abogado/a:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia que la dicta: Fina Bravo Garcia

Lugar: Reus

Fecha: 7 de febrero de 2019

El anterior escrito presentado por el/la Procurador/a Cristina Alfaro Galan en nombre y representación de LLUIS GUIRRO SALADIE, queda incorporado al procedimiento.

Se tienen por hechas las manifestaciones, conforme a lo solicitado se procede a librar testimonio con expresión de firmeza de la sentencia para presentar en el Registro de la Propiedad.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia



Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus

Avenida Marià Fortuny, 73 - Reus - C.P.: 43204

TEL.: 977929045

FAX: 977929055

EMAIL: instancia5.reus@xii.gencat.cat

N.I.G.: 4312342120168111875

Procedimiento ordinario 754/2016 -C

Materia: Juicio ordinario otros supuestos

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4195000004075416

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus

Concepto: 4195000004075416

Parte demandante/ejecutante: LLUIS GUIRRO SALADIE, LOLITA FERRE LLAURADO
Procurador/a: Cristina Alfaro Galan, Cristina Alfaro Galan
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: PROMOTORA MEDITERRANEA DE CONSTRUCCION SA
Procurador/a:
Abogado/a:

Fina Bravo Garcia , Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus, doy fe que en las actuaciones Procedimiento ordinario 754/2016, que se tramita en este Órgano judicial a instancia de LLUIS GUIRRO SALADIE, LOLITA FERRE LLAURADO, contra PROMOTORA MEDITERRANEA DE CONSTRUCCION SA, sobre Juicio ordinario otros supuestos, se ha dictado una resolución, firme cuyo contenido es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus

Avenida Marià Fortuny, 73 - Reus - C.P.: 43204

TEL.: 977929045

FAX: 977929055

EMAIL: instancia5.reus@xii.gencat.cat

N.I.G.: 4312342120168111875

Procedimiento ordinario 754/2016 -C

Materia: Juicio ordinario otros supuestos

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: LLUIS GUIRRO SALADIE, LOLITA FERRE LLAURADO

Procurador/a: Cristina Alfaro Galan, Cristina Alfaro Galan

Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: PROMOTORA MEDITERRANEA DE CONSTRUCCION SA

Procurador/a:

Abogado/a:

SENTENCIA N° 34/2018

Magistrado: Maria Lourdes Martí Carrera

Reus, 31 de enero de 2018





ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la actora se presentó demanda de juicio ordinario que fue incoada en fecha 6 de junio de 2016 contra la parte demandada.

SEGUNDO.- Admitida la demanda mediante Decreto de fecha 23 de junio de 2016, se emplazó a los demandados a contestarla en un plazo de VEINTE DÍAS.

TERCERO.- Tras la averiguación del domicilio de la persona jurídica demandada y resultar infructuosa la notificación, se la citó por vía edictal.

Transcurrido el plazo señalado no contestó a la demanda, por lo que fue declarada en rebeldía procesal.

Se citó a las partes a la celebración de la audiencia previa que tuvo lugar en fecha 20 de abril de 2017 a las 11:30 horas.

Compareció el letrado y procuradora de la parte actora, quien se ratificó en su pretensión y solicitó como prueba la documental por reproducida, interrogatorio de la demandada así como testifical de María Rosa Abelló Vidal y Tomás Flix Doménech así como la remisión de un oficio a FINCAS ARAGONÉS.

Se fijó la fecha del juicio para el día 30 de enero de 2018 a las 11 horas.

CUARTO.- El día señalado compareció la parte actora debidamente asistida y representada.

Se practicó la prueba propuesta y tras el trámite de conclusiones quedaron las actuaciones vistas para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto de la controversia.

El objeto del presente pleito reside en la pretensión de la parte actora de que se reconozca su dominio por USUCAPIÓN de la mitad indivisa con carácter privativo para cada uno de los demandantes sobre la finca número 32.071 inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Reus TOMO 1705, LIBRO 592, FOLIO 199, sita en la calle Recs número 28-32, Edificio Quer, Escalera A, Ático 2 de Reus y que constan inscrita a nombre de la demandada.

Si bien en la inscripción registral consta la finca sita en la calle María Magdalena de la Hoz, la parte actora ha aportado un certificado del Ayuntamiento de Reus como documento número 3 de la demanda en que consta que esta calle pasó a denominarse calle dels Recs por acuerdo del consistorio.

Alega que ha adquirido por usucapión la finca desde que la adquirieron por contrato de compraventa privado a la promotora demandada, si bien por discrepancias con la misma no llegó a elevarse a público.

Manifiestan que ha habido una posesión pacífica, pública, ininterrumpida por su parte desde la compra hasta el día de hoy, habiendo transcurrido 38 años desde aquella fecha.

SEGUNDO.- Acción ejercitada.

La parte actora ejerce la acción del art. 531-23 CCCat:

1. La usucapión es el título adquisitivo de la propiedad o de un derecho

real posesorio basado en la posesión del bien durante el tiempo fijado por

las leyes, de acuerdo con lo establecido por la presente sección.

2. El efecto adquisitivo se produce sin necesidad de que la persona que adquiere por usucapión haga ninguna actuación.



3. *El efecto adquisitivo no perjudica a los derechos reales no posesorios o de posesión compatible con la posesión para usucapir si los titulares del derecho real no han tenido conocimiento de la usucapión.*

Artículo 531-24 CCCat:

1. Para usucapir, la posesión debe ser en concepto de titular del derecho, pública, pacífica e ininterrumpida y no necesita título ni buena fe.

2. La mera detención no permite la usucapión.

3. Se presume que la persona que adquiere por usucapión ha poseído el bien de forma continuada desde que adquirió la posesión.

4. La persona que adquiere por usucapión puede unir su posesión a la posesión para usucapir de sus causantes.

Artículo 531-27 CCCat:

1. Los plazos de posesión para usucapir son de tres años para los bienes muebles y de veinte para los inmuebles.

2. Los plazos de posesión para usucapir un bien hurtado, robado u objeto de apropiación indebida no empiezan a contarse hasta que ha prescrito el delito, la falta, su pena o la acción que deriva de los mismos para exigir la responsabilidad civil.

3. La renuncia al tiempo transcurrido de una usucapión en curso equivale a la interrupción de la posesión para usucapir.

No obstante en relación a la usucapión iniciada antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2006 de 10 de mayo, del libro quinto del Código Civil de Cataluña, relativo a los derechos reales, la DT Segunda establece: **La usucapión iniciada antes de la entrada en vigor del presente libro se rige por las normas del mismo,**

excepto los plazos, que son los que establecía el artículo 342 de la

Compilación del derecho civil de Cataluña. Sin embargo, si la usucapión

debía consumarse más allá del tiempo para usucapir establecido por el presente código, se le aplican los plazos que fija este, que comienzan a contar a partir de

la entrada en vigor del presente libro.

Por lo tanto y atendiendo a las circunstancias concurrentes en este caso se aplicarán los plazos de la Compilación: 'La usucapión del dominio y demás derechos reales sobre las cosas inmuebles, incluso la servidumbres no comprendidas en el artículo doscientos ochenta y tres, tendrá lugar por la posesión en concepto de dueño por el tiempo de TREINTA AÑOS,



*sin
necesidad de título, ni de buena fe'.*

TERCERO.- Valoración de la prueba.

A los efectos del presente procedimiento procede señalar que la USUCAPIÓN no es un simple título, sino un verdadero modo de adquirir el dominio (531-23 CCCat y 609 Cc), que sustenta su razón de ser en la posesión del bien durante un plazo de veinte años a título de dueño, de forma pública, pacífica e ininterrumpida, pudiendo unir a la suya la posesión para usucapir de sus causantes. (En este caso se aplica el plazo de duración de TREINTA años antes indicado).

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya tiene declarado que *'la prescripció adquisitiva o usucapió consisteix en una manera d'adquirir el*

domini o altres drets reals a partir del comportament possessori dels qui aparenen actuar com a propietaris o titulars del dret real que es tracti durant el

temps que determina la Llei' (entre otras, SSTJC de 23 junio 2011 y 30 mayo 2013).

Estas sentencias establecen que: *La figura, d'opció legal, es fonamenta en la necessitat de donar fixesa jurídica a situacions de fet mantingudes durant molt*

de temps, i presumeix un cert abandonament dels seus drets per part dels titulars.

Amb tot, no n'hi ha prou amb la mera possessió o detenció material d'una cosa,

sinó que aquesta possessió ha de tenir unes característiques determinades

definides ara en l'article 531-23.1, en relació amb l'article 531-24 del CCCat,

conforme al qual, per usucapir, la possessió ha de ser en concepte de titular del

dret, pública, pacífica i ininterrompuda, sense necessitat de títol ni de bona fe.

El que és, doncs, més rellevant és com s'exterioritza aquest ànim, és a dir, com

es comporta el posseïdor de cara a l'exterior, de manera que, segons l'estàndard

o model de comportament dominical, el sentit raonable d'aquesta conducta

susciti en els altres la creença que el posseïdor és propietari'.

En este caso los demandantes, si bien no aportan el título de compraventa que originó la posesión posterior durante más de treinta años, han acreditado que viven en la finca desde 1980, de forma pacífica y continuada a título de dueño. Para probar esta circunstancia han aportado certificado del padrón municipal en el que el Sr. Guirró aparece como morador desde al menos 1986, con un lapso de tres años en que pese a la no detención material sí que asumió la posesión mediata a título de dueño con el pago del impuesto del IBI que corresponde a los propietarios desde 1999.

Asimismo en una junta de propietarios celebrada en fecha 24 de febrero de 1986 (doc. 12 de la demanda) aparece el Sr. Guirró como propietario de la finca objeto



de este procedimiento y en que consta la aprobación para que el mismo en su condición de copropietario lleve a cabo la colocación y mano de obra de unas rejas en el edificio.

Consta aportado como documento número 9 el contrato de suministro eléctrico para la vivienda suscrito con la compañía Endesa Distribución por parte del Sr. Guirró en fecha 9 de mayo de 1980.

A los efectos de acreditar la concurrencia de los requisitos legalmente exigidos para la posesión a título de dueño con eficacia adquisitiva depuso en el acto del juicio como testigo la Sra. María Rosa Abelló quien declaró que residía en el edificio desde 1977 y que los actores vinieron tres años después a residir en el ático 2 de la escalera A. Manifestó que siempre han ido a las reuniones de vecinos como propietarios.

Añadió que Tomás Flix, hoy fallecido, y que fuere administrador de la Comunidad durante veinticinco años, corroboraba esta versión.

A tales efectos la parte actora ha aportado como documental 13 su testifical en el expediente de dominio seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Reus.

Por último se admitió la *ficta confessio* de la parte demandada a los efectos de acreditar los extremos que constan en la demanda, principalmente la venta de la finca a los demandantes en 1980.

Confesión que ha quedado corroborada por el material probatorio aportado por los actores.

Por lo tanto, de la prueba practicada consistente en documental y testifical, se acredita la posesión a título de dueño pública, pacífica e ininterrumpida de al menos TREINTA AÑOS por parte de los demandantes de la finca número 32.071 inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Reus TOMO 1705, LIBRO 592, FOLIO 199, sita en la calle Recs número 28-32, Edificio Quer, Escalera A, Ático 2 de Reus y con ello la adquisición del dominio de la misma.

La adquisición del dominio de esta finca por usucapión (prescripción adquisitiva) implica la cancelación de la inscripción a nombre de PROMOTORA MEDITERRANEA DE CONTRUCCIÓN SA y la consiguiente inscripción de la titularidad de la finca a favor de los demandantes, inscribiendo a cada uno la mitad indivisa con carácter privativo de la misma.

CUARTO.- COSTAS.

El art. 394 LEC dispone: '*En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo rzone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho*'.

En el presente caso, estimándose íntegramente la demanda, procede imponer las costas a la parte demandada.

FALLO

Por todo lo expuesto,

ESTIMO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA INTERPUESTA POR LOLITA FERRÉ LLauradó Y LLUIS GUIRRO SALADIE CONTRA PROMOTORA MEDITERRANEA DE CONTRUCCIÓN SA.

DECLARO QUE LOLITA FERRÉ LLauradó Y LLUIS GUIRRO SALADIE HAN



**ADQUIRIDO POR USUCAPIÓN CADA UNO A SU FAVOR LA MITAD
INDIVISA
DEL PLENO DOMINIO DE LA FINCA NÚMERO 32.071 INSCRITA A
NOMBRE
DE PROMOTORA MEDITERRANEA DE CONTRUCCIÓN SA EN EL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO 2 DE REUS TOMO 1705,
LIBRO
592, FOLIO 199, SITA EN LA CALLE RECS NÚMERO 28-32, EDIFICIO
QUER,
ESCALERA A, ÁTICO 2 DE REUS (TARRAGONA).**

En consecuencia,

**ORDENO LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL ASIENTO
REGISTRAL DE LA FINCA NÚMERO 32.071 EN EL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD NÚMERO 2 DE REUS TOMO 1705, LIBRO 592, FOLIO
199**

**RELATIVO A LA TITULARIDAD A FAVOR DE PROMOTORA
MEDITERRANEA**

**DE CONTRUCCIÓN SA DE LA VIVIENDA SITA EN LA CALLE RECS
NÚMERO**

**28-32, EDIFICIO QUER, ESCALERA A, ÁTICO 2 DE REUS
(TARRAGONA).**

**ORDENO LA INSCRIPCIÓN DEL PLENO DOMINIO DE LA FINCA A
FAVOR**

**DE LOLITA FERRÉ LLURADÓ Y LLUIS GUILLO SALADIE,
INSCRIBIENDO**

**A CADA UNO LA MITAD INDIVISA DEL PLENO DOMINIO DE LA FINCA
NÚMERO 32.071 INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
NÚMERO**

2 DE REUS TOMO 1705, LIBRO 592, FOLIO 199.

Las costas procesales se impondrán a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de los VEINTE DÍAS SIGUIENTES a su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Lo que hago constar a petición a LLUIS GUILLO SALADIE para presentar en el Registro de la Propiedad.

En Reus, a 7 de febrero de 2019.



La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).



Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201910254726693
Asunto	Notifica resoluciÃ³n no definitiva Procedimiento ordinario
Remitente	Órgano JUTJAT DE PRIMERA INSTÂNCIA N. 5 de Reus, Tarragona [4312342005]
	Tipo de órgano JDO. PRIMERA INSTÂNCIA
Destinatarios	Oficina de registro DEGANAT OF. REGISTRE I REPARTIMENT CIVIL [4312342000]
	Procurador ALFARO GALAN, CRISTINA LORENA [30] (Ilustre Col·legi dels Procuradors de Reus)
Fecha-hora envío	12/02/2019 09:06
Documentos	4312342005_20190211_0309_10940869_00.pdf(Principal) Hash del Documento: d2a85f5ed344c6462db06306e832f47398efafa19 4312342005_20190211_0309_10940869_01.pdf(Anexo) Hash del Documento: 938a4d946a5662259a8e129a7f0238ca03183992
Datos del mensaje	Procedimiento destino PROCEDIMIENTO ORDINARIO[ORD] N° 0000754/2016
	Detalle de acontecimiento Notifica resoluciÃ³n no definitiva

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
12/02/2019 11:13	ALFARO GALAN, CRISTINA LORENA [30]-Ilustre Col·legi dels Procuradors de Reus	LO RECOGE	
12/02/2019 09:06	Ilustre Col·legi dels Procuradors de Reus (Reus)	LO REPARTE A	ALFARO GALAN, CRISTINA LORENA [30]-Ilustre Col·legi dels Procuradors de Reus

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.